



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 9 de Diciembre de 1994

Año LXXV

No. 99

Características

114212816

Permiso

0341083

Oficio No. 4044.

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

✓ DECRETO NUM. 112, QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 8

✓ DECRETO NUM. 113, QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11

✓ ACUERDO QUE DECLARA VALIDA LA REFORMA A LOS ARTICULOS 41 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. 17

Precio del Ejemplar: N\$1.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 112, QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es obligación constitucional del titular del Poder Ejecutivo, presentar anualmente un informe pormenorizado de la situación que guarda la Administración Pública Estatal que en los términos señalados en el Artículo 43 de la Constitución Política de Guerrero, se envía al Congreso del Estado en los primeros 15 días del mes de febrero, y, sólo en el último año de gestión, en la primera quincena de enero, para su

trámite constitucional.

SEGUNDO.- Que el informe escrito y detallado sobre el estado de la Administración Pública Estatal, exige compaginar la normatividad existente para el cierre de la cuenta pública con la necesidad de contar con información precisa y objetiva de las acciones, programas y planes de trabajo desarrollados durante el año correspondiente. La observancia de lo anterior facilitará la integración del documento, por lo que se propone que el informe escrito relativo al año natural anterior sea presentado por el Gobernador para su trámite constitucional en la primera quincena de abril de cada año, a excepción del último que deberá presentarlo en la primera quincena del mes de enero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 112, QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 41 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como siguen:

Artículo 41.- Habrá en cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero comenzará el 15 de noviembre y terminará el 30 de abril, y el segundo el 10 de julio y terminará el 31 de agosto. Ambos períodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos pendientes. En caso de que por alguna circunstancia no pudieran abrirse o cerrarse las sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerden los Diputados.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo señalará las formalidades con que deberán celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.

Artículo 43.- El Gobernador del Estado deberá enviar al Congreso en la primera quincena de abril, salvo en el último año del mandato que se hará en la primera quincena de enero, el informe escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad correspondiente al año natural inmediato anterior, para su trámite constitucional, conforme a lo siguiente:

I.- Si el Gobernador del Estado asiste a sesión del Congreso para leer un mensaje sobre dicho informe, esa sesión será solemne y se llevará a cabo en la segunda quincena de abril. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos generales y al efecto se invitará a un representante del Jefe del Estado Mexicano a la referida ceremonia para pronunciar un mensaje alusivo, y en los términos del Artículo 74 fracción VIII.

El discurso de contestación del Presidente del Congreso se fundará en el informe enviado con antelación y será acordado por la Legislatura.

II.- Si el Gobernador del Estado no acude a la sesión señalada en la fracción anterior, en la segunda quincena del mes de abril se presentarán a sesión el Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho para responder a los planteamientos que sobre el Informe de Gobierno formulen los Diputados, sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de que comparezcan con sujeción al Artículo 45 de esta Constitución. En el último año del mandato Constitucional, la sesión se realizará en la segunda quincena de enero.

Lo anterior sin menoscabo del análisis y discusión que

sobre el informe realicen los Diputados.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Diputado Presidente.

C. CESAR FLORES MALDONADO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RAMIRO ALONSO DE JESUS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. SAUL ACEVEDO DIONICIO.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.
Rúbrica.

noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.

Rúbrica.

NS

ACUERDO QUE DECLARA VALIDA LA REFORMA A LOS ARTICULOS 41 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 10 de noviembre del año en curso, el Ejecutivo del Estado sometió a la consideración del Pleno de este H. Congreso, Iniciativa de Decreto que Reforma los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que en sesión del día 29 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, previos los trámites legales, aprobó el Decreto número 112 que Reforma los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política Local.

f.
e'

TERCERO.- Que para dar cumplimiento de lo previsto en la fracción III del Artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia de este H. Congreso, giró Oficio Circular Número I-798, de fecha 29 de noviembre del año en curso, a los HH. Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, para su aprobación.

CUARTO.- Que con fecha seis de diciembre de este año, el C. Lic. Emilio I. Ortiz Uribe, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, de haber recibido 61 votos de distintos Municipios, aprobando el Decreto Número 112, que reforman los artículos 41 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

QUINTO.- Que al efecto se han recibido las actas de sesión de cabildo por medio de las cuales se aprueba el Decreto número 112, que Reforma los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, levantadas por los siguientes HH. Ayuntamientos: Pilcaya, Buenavista de Cuéllar, Gral. Heliodoro Castillo, Quechultenango, Zitlala, Eduardo Neri, Juan R. Escudero, Chilapa de Alvarez, Leonardo Bravo, Tixtla de Guerrero, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Chilpancingo de los Bravo, Teloloapan, Ixcateopan

de Cuauhtémoc, Cocula, Cuetzala del Progreso, Tetipac, Pedro Ascencio Alquisiras, Apaxtla de Castrejón, Iguala de la Independencia, Huitzuc de los Figueroa, Atenango del Río, Benito Juárez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Tte. José Azueta, Tecpan de Galeana, Petatlán, Cutzamala de Pinzón, Coyuca de Catalán, Gral. Canuto A. Neri, San Miguel Totolapan, Pungarabato, Ajuchitlán del Progreso, Tlalchapa, Tlapehuala, Alpoyecá, Atlixtao, Cualac, Metlatónoc, Huamuxtitlán, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Tlaxiataquilla de Maldonado, Malinaltepec, Tlapa de Comonfort, Olinálá, Copanatoyac, Ayutla de los Libres, Azoyú, Copala, Cuautepec, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Igualapa, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- SE DECLARA VALIDA la Reforma a los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos contenidos en el Decreto número 112.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- La citada Reforma a la Constitución Política del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Diputado Presidente.

C. CESAR FLORES MALDONADO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RAMIRO ALONSO DE JESUS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. SAUL ACEVEDO DIONICIO.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.
Rúbrica.